

OFICIO 115 – 317589 DEL 22 DE JULIO DE 2026

REVELACIÓN DE PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS COMO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Nos referimos a su comunicación radicada bajo el número de la referencia, en la que se expone una consulta compuesta por varios numerales. Es pertinente informarle que el numeral 16 fue trasladado a este Grupo por razón de competencia, mediante radicado interno No. 2026-01-541473 del 16 de julio de 2026, motivo por el cual nos permitimos dar respuesta exclusivamente a dicho punto, en el que se expone:

"(...) I. OBJETO DE LA PETICIÓN:

Solicito a la Superintendencia de Sociedades que, dentro del ámbito de sus competencias de inspección, vigilancia, control y doctrina societaria, emita respuesta clara, completa y de fondo sobre la viabilidad jurídica de que una sociedad por acciones simplificada -SAS- adopte una política interna de préstamos o celebre contratos de mutuo a favor de sus accionistas, así como sobre el órgano competente para aprobarla, las condiciones mínimas de gobierno corporativo, las garantías admisibles y las restricciones que puedan derivarse del régimen societario colombiano

II. CONTEXTO GENERAL DE LA CONSULTA:

Una sociedad por acciones simplificada podría considerar la adopción de una política de préstamos o contratos de mutuo a favor de sus accionistas, bajo condiciones objetivas, documentadas y de mercado, con plazo, tasa, cupo, forma de desembolso, garantías, mecanismos de cobro y reglas de aprobación.

Se busca evitar que la operación pueda ser interpretada como distribución encubierta de utilidades, devolución irregular de aportes, acto lesivo del patrimonio social, trato inequitativo entre accionistas, conflicto de interés no autorizado, operación sin competencia orgánica o actividad financiera no autorizada.

En ese marco, se requiere conocer la posición institucional de la Superintendencia de Sociedades respecto de las siguientes preguntas.

III. PETICIONES Y PREGUNTAS CONCRETAS:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 1

(...)

16. Sírvase informar si, desde la perspectiva contable y societaria, los préstamos a accionistas deben revelarse como operaciones con partes relacionadas en los estados financieros o notas, y si existen instrucciones particulares de la Superintendencia de Sociedades sobre su reconocimiento, medición, revelación o seguimiento. (...)"

Aunque es sabido, es oportuno reiterar que, en atención a la consulta realizada, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Adicionalmente, debe precisarse que esta dependencia carece de competencia en función consultiva para resolver un caso concreto de competencia de las dependencias misionales de esta Superintendencia.

Así mismo, la respuesta a la presente solicitud se hace en los términos de resolución de consultas de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y dentro del artículo 14 ibidem. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Con el alcance indicado, se presentan las consideraciones que orientan la respuesta a su consulta:

Al respecto, es necesario precisare que el reconocimiento, la medición y las revelaciones de las operaciones económicas, deben efectuarse atendiendo los requerimientos establecidos en los marcos técnicos normativos de información financiera aplicables en Colombia, compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En relación con el asunto consultado, resulta pertinente señalar que la **NIC 24, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas**, aplicable a las entidades que reportan bajo NIIF Plenas, así como la **Sección 33,**

Página: | 2

Información a Revelar sobre Partes Relacionadas, de la NIIF para las PYMES, contienen las definiciones y los requerimientos de revelación aplicables a las transacciones realizadas con partes relacionadas.

A continuación, se da respuesta al interrogante objeto de traslado por competencia:

En relación con su consulta, se precisa que la determinación de si un préstamo otorgado a un accionista debe ser objeto de las revelaciones exigidas para las transacciones realizadas con partes relacionadas dependerá de si dicho accionista cumple la definición de parte relacionada prevista en la NIC 24, aplicable a las entidades que reportan bajo NIIF Plenas, o en la Sección 33 de la NIIF para las PYMES, según corresponda. En consecuencia, cuando el accionista tenga la condición de parte relacionada conforme al marco técnico normativo aplicable, la entidad deberá efectuar las revelaciones previstas en dichas disposiciones.

En los anteriores términos se considera atendida su solicitud.

Cordialmente,